

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 8, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno de la provincia de Santander.

FOMENTO.

Obras públicas.

Plan de caminos vecinales que interesan á mas de un pueblo en esta provincia formado por la Diputacion provincial de acuerdo con lo propuesto por los Directores de carreteras provinciales y vecinales de los respectivos distritos de la misma y en vista de los antecedentes que ha creído necesarios al efecto, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863.

Número de orden.	Número de caminos	PUEBLOS Y PUNTOS DE PASO.
1.º	1	De Guriezo á Villaverde de Trucíos, por la ferrería Santa Catalina, Trebuesto, ferrería Nueva, ferrería de Llaguno, Agüera de Trucíos, Puente, Romaña, Villaverde de Trucíos, Tablado y Retortillo.
	2	De Guriezo á Sámano, por Trebuesto, Collado y Santibañez.
1.º	3	De Guriezo á Limpias, por Hoyo-menor.
1.º	4	De Hoyo-menor á Ampuero.
1.º	5	De Guriezo á empalmar con la carretera de la costa en el Rivero.
	6	De Sámano á Mioño.
	7	De Sámano á Agüera de Trucíos.
	8	De Liendo á Limpias, por Seña.
	9	De Laredo á Seña.
	10	De Laredo al Puntal de Santoña.
	11	De la iglesia de Limpias á Marron, por Peregullano y Barca de Alambre.
	12	De Rucabado de Limpias al Collado.
	13	De Solamaza á Ampuero por Bernaldes.
	14	De Ampuero á Marron.
	15	De Marron á Treto, por Carasa.
	16	De Marron á Udalla.
	17	De Rasquemada á Carasa, por San Bartolomé, Piñal, Bue-ras y Padiérniga.
	18	De San Pantaleon á Carasa, por Bádames y Rada.
1.º	19	De Carasa á Solorzano, por Rada y San Mamés.
	20	De Llanes á Rada, por Susvilla.
	21	De Rasines á Hoyo-menor, por Rascon.
	22	De Ojevar á Rasines.
	23	De Rasines á Udalla.
	24	De Ramales á Gibaja, por Guardamino y Riancho.
	25	De Ramales á Elguera.
	26	De Ramales á Ancillo, por los Valles.
	27	De Ogarrio á Matienzo, por Cruz de Osaño.
	28	De Ogarrio á Valle.
	29	De Ogarrio al Valle de Aras.
	30	De Riva á Cruz de Osaño.
	31	De Matienzo á Entrambasaguas, por Riaño.
	32	De Arredondo á Puente Nuevo, en la cuenca del Miera, por Bustablado.

1.º	33	De los Collados de Ason á Ramales, por Hazas, Veguilla, Regules y el camino de la Cubilla.
1.º	34	Del Vado San Juan á empalmar con la carretera de Bercedo.
	35	De Rozas á la carretera del centro.
	36	De San Pedro á Regules, por Soto.
	37	De Astrana á Hazas, por San Martin.
	38	De Villaverde á la carretera del centro.
	39	De Cañedo á la Calera, por las inmediaciones de Quintana.
	40	De Balcaba á Veguilla.
	41	De Sangas á Veguilla, por Villar.
	42	De Labin á Veguilla.
	43	De San Bartolomé á Veguilla.
	44	De Vetancilles á Veguilla.
	45	De San Bartolomé á la carretera central, por Rehoyos, Pilas y la Veguilla.
	46	De Santa María á la carretera central.
1.º	47	De Argoños al Puntal, por Meruelo, Güemes y Galizano.
	48	De Noja á Meruelo, por Arnuero y Bareyo.
	49	De Noja á Meruelo, por Castillo.
	50	De Isla á Noja, por Suano.
	51	De Suano á Arnuero.
	52	De Ajo á Bareyo.
	53	De Beranga á Meruelo.
	54	De Castanedo á Somo.
	55	De Liermo á Somo, por las Pilas, Omoño y Suesa.
	56	De Cubas á Suesa.
	57	De Cubas á Hoz, por Pontones.
1.º	58	De Cubas á Hoznayo, por Villaverde.
1.º	59	De Hoznayo á Entrambasaguas.
1.º	60	De la casa de Ayuntamiento de Hoz á Anero, por Barce-nillas.
	61	De la mies de Toraya de Hoz á Hoznayo, por Solegrario á la Sierra de Villaverde.
	62	Del puente de Agüero á Hoznayo, por el Bosque.
	63	De Miera á Puente Nuevo.
	64	De Rucandio á la Cabada.
	65	De Solórzano á Entrambasaguas, por Riaño y S. Antonio.
	66	De Agüero á Solares.
	67	De Suesa á Rubayo, por el puente de Somo.
1.º	68	De Rubayo á Heras, por el Puente de Santiago. <i>ver en n.º 92. In</i>
	69	De Pedreña á Solares, por Rubayo y Orejo.
	70	De Cabárceno al empalme con la carretera de Carriedo á Guarnizo, por Quintanilla y Sobarzo.
	71	De Liérganes á Solares, por Anaz y Sobremazas.
	72	De Hermosa á Solares.
1.º	73	De Reinosá á las Cabañas de Virtus, por Requejo, Orza-les, Quintana de Bustamante, Costana, Quintana-Manil, La poblacion y Corconte.
	74	De Servillejas á Quintanilla de Bustamante.
	75	De Servillejas á Quintanilla-Manil.
1.º	76	De Requejo á Arijá, por Orna, Medianedo, Renedo de Val-dearroyo, Llano y Vimón.
	77	De Llano á Quintanilla de Bustamante.
	78	De Arroyo á Medianedo.
1.º	79	De Pozazal al Parador de Bricia, por Reocin, Quintanilla de An, San Martin de Linés.
	80	De Bustasurá la Aldea, por Bastidoño, Malataja, Media-dero y los Riconchos.

- 81 De Bastidoño á Ruijas, por la Serna, Riopanero y Poblacion de Abajo.
- 82 De Riopanero á Vallosera, por Ruanales, Rucandio, Soto de Rucandio y Quintana de Rucandio.
- 83 De Allende el Hoyo á Quintana de Rucandio.
- 84 De Salcedo á Polientes, por Arantiones.
- 85 De Rucandio á San Martin de Lines.
- 86 De Linares de Bricia á Arroyuelos, por Presillas de Bricia y Villaverde de Hito.
- 87 De Quintana al puente del Valle.
- 88 De Otero á Cubillo de Ebro.
- 89 De Hormiguera á Valdeprado, por Sotillo y San Victores.
- 90 De Quintanilla de las Torres á Villanueva de Lania, por San Andrés de Valdetomar y Castillo.
- 91 De Candenosa á Reocin de los Molinos, por Moneso.
- 92 De Castillo á Bárcena de Ebro, por Coroneles y Rasgada.
- 1.º 93 De Soto á Reinosa, por Espinilla, Paracuelles, Fontibre, Salces y Nestares.
- 94 De Proaño á Espinilla.
- 95 De Argüeso á Fontibre, por La Serna.
- 96 De camino de Reinosa, por la Miña.
- 97 De Fontecha á Reinosa, por Fresno del Rio.
- 98 De Morancas á Cañeda.
- 99 De Abiada de Suso á Paracuelles, por barrio Bajera y Naveda.
- 1.º 100 De Valverzoso al Portazgo, por la poblacion de Suso, Suano á Izarra.
- 101 De Mata de Hoz á Castillo del Hoyo, por la Loma y Santa Olalla.
- 102 De Espinosa de Valdeolea á Castillo del Hoyo, por Reinossilla.
- 103 De barrio Quintana al Portazgo, por barrio Quintanillas, barrio de la Cuadra, Castillo del Hoyo y Villaescusa Solaloma.
- 104 De San Miguel de Aguayo á Santa María de Aguayo.
- 105 De Santa María de Aguayo al Ventorrillo de Pesquera.
- 106 De Rioseco á Pesquera.
- 1.º 107 De Casasola á Mataporquera, por el Portillo de la Cuadra y Rodillas.
- 1.º 108 De Reinosa al puente de Riaño, por Villacantiz, Barrio Naveda y Celada.
- 109 De Valverzoso á Renosilla, por Mata de Hoz.
- 110 De Pujayo á Bárcena de Piedra de Concha.
- 111 De Pando á Mollado, por Silió y Helguera.
- 112 De Villordun á Mollado.
- 113 De Santa Agueda á Arenas.
- 114 De Los Llares á San Vicente de Leon.
- 115 De San Vicente de Leon á Pedroso.
- 116 De Cogino á las Fraguas, por Pedredo.
- 1.º 117 De Arenas á San Vicente de Toranzo, por Cotillo, Castillo Pedroso y Esponzúes.
- 118 De Castillo Pedroso á Borleña, por Quintana.
- 119 De Villasuso de Cieza á la carretera general, por Villayuso.
- 120 De Collado á Villayuso.
- 121 De Coa á Barros.
- 122 De Sopenilla á Rivero, por Santa Marina.
- 123 De Sopenilla á Sobilla.
- 124 De Tarriba á Rivero.
- 125 De Posajo á Rivero, por Jain.
- 126 De Llano á Sobilla.
- 127 De Llano á Rivero.
- 1.º 128 Del puente de Santa Lucía á Riocorbo, por Cohicillos y Yermo.
- 129 Del puente del Salto á Torrelavega, por Viérnoles.
- 1.º 130 De Torrelavega á Renedo, por Zurita.
- 1.º 131 De Cóbrecas al Puente de San Miguel, por Novales y Cildá.
- 1.º 132 De Novales á Carrastrada y la Venta del Rio.
- 1.º 133 De Santillana á Ubiarco.
- 134 De Tagle á Barreda, por Ongayo á Inogedo.
- 135 De Santillana á Ongayo, por Puente-Abios y de Cortiguera á Ongayo.
- 136 De Torres al puente de Santiago, por la márgen izquierda del Besaya.
- 1.º 137 De Riaño al Puente de Ganzo.
- 1.º 138 De Santillana á Barreda, por Queveda.
- 1.º 139 De Polanco á Miengo, por Cudon y Cuchia.
- 1.º 140 De Mogro á Miengo.
- 1.º 141 De Cudon á San Roman, por Mogro, Mortera, Prezanes y San Cibrán.
- 142 Del Puente de Arce á Zurita, por Oruña, Monte Socobio, Salcedo y Vioño.
- 143 De Puente de Arce á Renedo, por Barcenilla y Quijano.
- 1.º 144 De Muriedas á Igollo, por el Collado de la Torre.
- 145 De Liencres á San Roman, por el Soto de la Marina.
- 146 De San Roman á Cueto.
- 147 De Peña-Castillo á Pronillo, por la Albricia.
- 148 De Cueto á Santander.
- 1.º 149 De Boó á Santander por los terrenos de Maliaño.
- 150 Del Puente de Solfa al de San Salvador por Liaño.
- 151 De Solfa á la casa de Ayuntamiento de Villaescusa, en la Concha.
- 1.º 152 De Santa María de Cayon á Castañeda, por Argomilla, San Roman, Colsa y Villavañes.

- 1.º 153 De Castañeda á Puente-Viesgo, por Villavañes y la Caslañera.
- 154 De Colsa al Soto, por Pando.
- 155 De Colsa á Pumaluengo.
- 156 De Toteró á Bitarrera.
- 157 Del Puente de la Encina á Llerana, por Bitarrera y Esles.
- 158 De Toteró á la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo en el prado del Abogado.
- 159 De Vega á Llerana, por Saro.
- 160 De Viesgo á Iruz, por Corro Barcenó.
- 161 De Iruz á Santiurde de Toranzo, por Villasevil.
- 162 De Santiurde de Toranzo á Bejorís, por San Martin.
- 1.º 163 De Ontaneda á Selaya, por Bejorís, Aloños, Naveda y Tezanos.
- 164 De Selaya á Balbanuz.
- 165 De Naveda á Pedroso, por Santibañez.
- 166 De Abionzo á Villacarriedo.
- 167 De San Pedro del Romeral á la carretera provincial de Vega de Pas á Entrambasmestas, en el Piélagó.
- 168 De San Pedro del Romeral á Rio-Nela.
- 169 De Viaña á Llendemoso.
- 170 De Renedo á Viaña.
- 171 De Correpoco á Renedo, por Llendemosó.
- 1.º 172 De Puentenansa á Cabuérniga.
- 173 De Vallines á Comillas, por Rioturbio.
- 174 De Vallines á Roiz.
- 175 De Roiz á Treceño.
- 176 De Luey al nuevo puente de Ortigal, por Abanillas y Estrada.
- 177 De Gandarilla á Portillo.
- 178 De Portillo á San Vicente de la Barquera.
- 179 De Abanillas á San Vicente de la Barquera, por Estrada.
- 180 De San Sebastian á Cosío.
- 181 De San Mamés á Puente-Pomar.
- 182 De Puente-Pomar á Salceda, por Santa Eulalia.
- 183 De Cires á Sobrelapeña, por Riva y Quintanilla.
- 184 De Sobrelapeña á la Fuente.
- 185 De Cicera á Rozas, por Piñeres.
- 186 De Tresviso al puente de Urdon.
- 1.º 187 Del puente de la Hermida á Rozas, por Linares.
- 188 De Colio á Castro, por Bedoya.
- 189 De Bedoya á Tama, por Trillayo.
- 190 De Viña á la carretera general, por Otero.
- 191 De Pendas á Castro.
- 192 De Cabañes á la carretera general.
- 193 De Cachecho á Cambarco.
- 1.º 194 De Aniezo á Frama, por Cambarco.
- 195 De Luriezó á Aniezo.
- 196 De Castillos á Cabezón de Liébana, por Lamedo, Buyez y San Andrés.
- 197 De Cueva á Pesaguero, por Abellanedo.
- 198 De Pesaguero á Bendejo.
- 199 De Tollo á Balmeo.
- 200 De Vega de Liébana á Sobrado.
- 1.º 201 De Vejo al Puerto de Pineda, por Villaverde y Ledanes.
- 202 De Potes á Piedrahita, por Balmeo, Vega de Liébana, Bores y Vejo.
- 203 De Pendas á Bárcena.
- 204 De Cosgaya á Espinama, por la cuenca del rio.
- 1.º 205 De Potes al Puerto del Cúbo, por Baró, Bárcena, Areñes y Cosgaya.

Y con arreglo á lo preceptuado en el referido art. 23 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863 antes citado, se inserta el presente plan de caminos vecinales de esta provincia en este periódico oficial para que en el término de un mes deduzcan sus reclamaciones los que se consideren interesados, para dictar en su vista la resolucion procedente.

Santander 14 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 de este mes me dice lo que sigue: «El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion con fecha 5 del actual lo que sigue: Excmo. Sr.: Habíendose presentado á reconocimiento de la Fábrica nacional del Sello dos pliegos de sellos de correos de 50 milésimas de los que se usan en la actualidad, que resultaron falsos, y teniendo sospechas de que la falsificacion se haya extendido á las demás provincias, y en particular á Barcelona, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, se signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas á los Gobernadores, á fin de que valiéndose dichas autoridades de cuantos medios estén á su alcance, descubran los autores de tan punible crimen, averiguando si hay alguna fábrica clandestina y adopten las disposiciones que les sugiera su celo

á conseguir que no circulen los referidos sellos falsos que tantos perjuicios pueden causar á los intereses del Tesoro. De la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á fin de que adopte cuantas medidas le sugiera su celo para conseguir el descubrimiento de los autores de la citada falsificacion, y con el objeto de que no circulen los sellos falsos de correos á que se refiere la preinserta Real resolucion.» Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes se practiquen las mas eficaces diligencias con el fin que se previene por la superioridad. Santander 16 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER,

correspondiente al dia 20 de Enero de 1868.

ANTE-PROYECTO SOBRE LA SUPRESION DE AYUNTAMIENTOS.

GOBIERNO

DE LA
Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 de Octubre último dijo á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Atendiendo á las dificultades naturales que puede hallar V. S. en la instruccion de los expedientes sobre modificaciones de antiguos distritos municipales, al tenor de lo dispuesto en el título 5.º artículos 71, 72 y 73 de la vigente ley de Ayuntamientos, y con el fin de dar unidad á su tramitacion; atendiendo asimismo á la perentoriedad del plazo legal, y á la conveniencia de atraer la mayor ilustracion posible sobre todas las cuestiones que pueden suscitarse para su conveniente resolucion, sujetará V. S. la prosecucion de los expedientes á las siguientes reglas:

1.ª Para los efectos del art. 71 de la ley de Ayuntamientos vigente, regirá el censo oficial de 1860.

2.ª Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, procederá á formar un ante-proyecto en que conste:

Primero. Los Ayuntamientos que por exceder de 200 vecinos y no hallarse en los casos de los párrafos 1.º y 2.º del art. 72, deben subsistir.

Segundo. Los Ayuntamientos que por no tener 200 vecinos deben suprimirse.

Tercero. Los que pueden suprimirse por hallarse comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del art. 72 de la ley.

Cuarto. Las segregaciones y agregaciones de los pueblos, aldeas, caseríos, poblaciones rurales, despoblados, feligresías, parroquias, anteiglesias y demás entidades de poblacion que constituyen parte integrante de un distrito municipal, cualquiera que sea su denominacion.

Este ante-proyecto comprenderá además la division de terrenos, bienes, pastos, usos públicos y créditos activo y pasivos, con expresion de los aprovechamientos comunes á todo un distrito y de los que á título de propiedad estén reservados á individualidades ó agrupaciones de poblacion determinadas, procurando no alterar el *statu quo* consagrado por la posesion ó costumbre autorizada, fuera de los casos en que, á peticion de los mismos vecinos ó entidades espresadas, procediese variar el actual estado.

3.ª En el término de un mes, contado desde la fecha de esta circular, y oidas la Diputacion y el Consejo provincial, publicará V. S. el ante-proyecto por medio de Boletín extraordinario, encargando á los Alcaldes su mayor publicidad para que llegando á conocimiento de los interesados puedan estos, en el improrogable término de otro mes, dirigir á ese Gobierno de provincia cuantas observaciones, peticiones ó reclamaciones conduzcan á la ilustracion de los expedientes.

4.ª Trascorridos los plazos que se

indican, formará V. S. expedientes separados de cada una de las combinaciones proyectadas, con inclusion de todas las reclamaciones que hubiese suscitado el ante-proyecto, pasándolos al Consejo provincial, quien informará en el preciso término de otro mes.

5.ª Cumplidos estos requisitos, convocará V. S. la Diputacion provincial para oirla sobre tan importante asunto, consignando el dictámen de esta corporacion en cada uno de los expedientes.

6.ª Antes del 1.º de Abril del próximo año de 1868 remitirá V. S. sin excusa alguna á este Ministerio todos los expedientes ultimados, con con su informe razonado si su opinion no estuviere conforme con los dictámenes de la Diputacion y Consejo provincial, ó consignando su conformidad en caso de aceptar el parecer de dichas corporaciones.

7.ª Excepto en el término señalado á la publicidad del anterior proyecto, queda V. S. autorizado para abreviar los demás plazos á fin de poder acreditar su celo y actividad en tan importante servicio.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden y oido el parecer de la Diputacion y Consejo provincial, se ha formado por este Gobierno el siguiente ante-proyecto sobre supresiones y modificaciones de los distritos municipales de esta provincia.

Ayuntamientos que deben subsistir por exceder de 200 vecinos y no hallarse en los casos de los párrafos 1.º y 2.º del art. 72 de la ley.

Cabezón de la Sal	Soba.
Cabuérniga.	Campó de Yuso.
Mazuerras.	Campó de Suso.
Polaciones.	Enmedio.
Ruente.	Marquesado de Argüeso.
Rionansa.	Reinosa.
Lamasón.	Las Rozas.
Los Tojos.	Santiurde de Reinosa.
San Vicente de la Barquera.	Vaideolea.
Valdáliga.	Valderredible.
Val de San Vicente.	Camargo.
Arnuero.	Pielagos.
Bárcena de Cicero	Santa Cruz de Bazana.
Bareyo.	Santander.
Entrambasaguas.	Villaescusa.
Hazas en Cesto.	Alfoz de Lloredo.
Liérganes.	Arenas.
Marina de Cudeyo	Cártes.
Medio Cudeyo.	Cieza.
Meruelo.	Comillas.
Miera.	Los Corrales.
Penagos.	Miengo.
Riotuerto.	Molledo.
Rivamontan el Mar.	Ongayo.
Rivamontan al Monte.	Polanco.
Santoña.	Reocin.
Solórzano.	Ruloba.
Ampuero.	San Felices.
Castro-Urdiales.	Santillana.
Guriezo.	Torrelavega.
Laredo.	Castañeda.
	Corvera.

Liendo.	Luenta.
Limpias.	Puente-Vicgo.
Sámano.	San Pedro del Romeral.
Voto.	S. Roque de Riomiera.
Cabezón de Liébana.	Santa María de Cayón.
Camaleño.	Santiurde de Toranzo.
Castro ó Cillorigo	Saro.
Herrerías.	Selaya.
Pesaguero.	Vega de Pas.
Potes.	Villacarriedo.
Vega de Liébana.	Villafufre.
Arredondo.	
Ramales.	
Rasines.	
Ruesga.	

Total 89.

Ayuntamientos que deben suprimirse por no tener 200 vecinos.

Tudanca.	Rioseco.
Argoños.	San Miguel de Aguayo.
Escalante.	Valdeprado.
Noja.	Astillero.
Marrón.	Anievas.
Seña.	Bárcena de Pié de Concha.
Villaverde de Trucíos.	Pujayo.
Espinama.	Riovaldeigüña.
Peñarrubia.	San Vicente de Leon y los Llares.
Tresviso.	
Los Carabeos.	
Pesquera.	

Total 21.

Los Ayuntamientos de Tudanca y Tresviso, aunque se encuentran en situaciones topográficas especiales, no pueden subsistir; porque, según resulta de los informes oportunos, tienen que recurrir á melios vejatorios para cubrir sus necesidades y carecen de recursos suficientes por su reducido vecindario, con mezquinas dotaciones, por cuyo motivo, unido al de no tener el número de vecinos que la ley requiere, se les ha comprendido en esta seccion.

En el caso tercero de la regla 2.ª de la Real orden de 23 de Octubre se comprende el Ayuntamiento de Colindres, que aunque tiene mas de 200 vecinos, no cuenta con los recursos necesarios para cubrir sus cargas.

En el caso 4.º de la citada regla no hay ninguna poblacion de las que el mismo menciona, cuya agregacion ó segregacion pueda considerarse por ahora conveniente.

La forma en que se realizará la supresion es como sigue:

Primera combinacion.—El Ayuntamiento de Tudanca quedará agregado al de Cabuérniga, formando con este un Municipio de 675 vecinos y conservando la denominacion capital del último. En los pueblos que componen ahora el distrito de Tudanca se conservará comunalmente la propiedad que tienen en los puerros, cuyos pastos seguirán aprovechando con su sujecion á las contratas, concordias y ordenanzas municipales que hoy rigen, así como también se conservará el mismo régimen existente para el aprovechamiento de lo que tiene adhesion cada feligresía, y la mancomunidad

de alcances con los Ayuntamientos de Rionansa y Cabuérniga. El de Tudanca no lleva en su agregacion ningun crédito activo ni pasivo.

Segunda combinacion.—El Ayuntamiento de Argoños se agregará al de Santoña, conservando la capitalidad de este último, y formarán ambos un Municipio de 465 vecinos. Los del pueblo de Argoños seguirán aprovechando en comun el monte de Sideo, llamado Migedo, situado al Norte de la poblacion, y el de Pomina al Poniente con las sierras y pastos comunes al Este y Oeste. El pueblo de Argoños no lleva en la agregacion créditos activos ni pasivos.

Tercera combinacion.—El Ayuntamiento de Noja se agregará al de Arnuero, formando ambos con el nombre del último un Municipio de 518 vecinos. Los del actual Ayuntamiento de Noja seguirán aprovechando el monte de Migedo para el consumo de sus hogares, y las dos sierras destinadas para pasto de ganados, llamadas la uña de Vallada ó Sierra-Castillo y la otra de Ris. El pueblo de Noja tiene á su favor un crédito de 48 escudos 500 milésimas, procedente de la redencion del censo del molino de Joyel, cuya cantidad pagó la Administracion de Hacienda pública.

Cuarta combinacion.—El Ayuntamiento de Escalante se unirá al de Bárcena de Cicero, formando los dos uno solo con el nombre del último, que se compondrá de 557 vecinos. El pueblo de Escalante seguirá, como actualmente, disfrutando el aprovechamiento comun para consumo de los hogares en los montes titulados Peloturo, Homo y Pumino y las sierras para pastos tituladas de Baranda, Cabaña y Cagigojo. El mismo pueblo tiene á su favor un crédito de 45 escudos 966 milésimas de principal, cuyos intereses paga la Administracion de Hacienda, y algunos otros de poca entidad no conocidos con exactitud, los cuales continuarán perteneciendo á los vecinos de Escalante.

Quinta combinacion.—El Ayuntamiento de Marrón se agregará al de Ampuero, componiendo entre ambos un municipio de 571 vecinos con el nombre de este último. Los del Ayuntamiento de Marrón seguirán disfrutando como actualmente los bienes de aprovechamiento comun y los montes con la separacion que ahora los disfrutaban los pueblos de Marrón y Udalla.

Sesta combinacion.—Los Ayuntamientos de Colindres y Seña se agregarán al de Limpias, formando entre los tres con el nombre del último un Municipio de 631 vecinos. Los vecinos de Colindres seguirán en el aprovechamiento comun, como hasta aquí, de su monte alto y bajo y de los demás usos y terrenos baldíos, pastos, etc., teniendo á su favor dos títulos intransferibles que importan 204 escudos 850 milésimas de capital nominal; y contra sí 81 escudos 100 milésimas de réditos anuales de censos. El Ayuntamiento de Seña no tiene créditos activos ni pasivos, ni mas

bienes que el monte alto y bajo y el terreno baldío que seguirá aprovechándose como hasta aquí.

Sétima combinación.—El Ayuntamiento de Villaverde de Trucios se agregará al de Guriezo formando con este un Municipio de 588 vecinos con el nombre del último. El primero no tiene créditos activos ni pasivos, ni mas pastos que los de sierra calva que contiene la jurisdicción y que se disfrutan en recíproca mancomunidad con los pueblos limítrofes, y así seguirán haciéndolo. Tampoco tiene mas aprovechamiento que el producto del monte Copera que posee y seguirá siendo de los vecinos del Ayuntamiento que ha de ser suprimido.

Octava combinación.—El Ayuntamiento de Espinama se unirá al de Camaleño, formado entre ambos uno solo de 513 vecinos con el nombre del último. El primero no tiene créditos activos ni pasivos, ni mas bienes que los pastos de aprovechamiento común y las dehesas boyales de tiempo determinado que seguirán disfrutándose como en la actualidad.

Novena combinación.—El Ayuntamiento de Peñarrubia se agregará al de Lamason, formando ambos un Municipio de 322 vecinos con el nombre del último. El de Peñarrubia no tiene créditos activos ni pasivos, ni mas bienes que los terrenos de aprovechamiento común, que seguirán lo mismo, así como también la mancomunidad que por la parte del N. tiene con el Ayuntamiento de Peñameñera, de la provincia de Oviédo.

Décima combinación.—El Ayuntamiento de Tresviso se agregará al de Cillorigo, formando con este un Municipio de 578 vecinos que llevará el nombre del último. El pueblo de Tresviso no tiene mas bienes que los terrenos comunes, cuyos pastos se aprovecharán como hasta aquí, respetándose la mancomunidad de alcances que el pueblo de Sotres tiene en ciertas épocas del año. No existe ningún crédito á favor de Tresviso, pero tiene contra sí un censo de 1,400 escudos de capital y 29 escudos 400 milésimas de réditos anuales á favor de D. Santiago Royo.

Undécima combinación.—El Ayuntamiento de Los Carabeos se unirá al de Valdeprado, y compondrán entre ambos un solo Municipio con el nombre de este último que constará de 308 vecinos. El primero tiene terrenos de aprovechamiento común para pastos entre todo el actual distrito: el pueblo de Los Carabeos tiene aprovechamiento común de leñas y yerbas con el de Celada Marlanges, del Ayuntamiento de Enmedio, que continuará lo mismo que actualmente, y también posee inscripciones intrasferibles de la renta de propios. El Ayuntamiento de Valdeprado no tiene mas bienes que los terrenos del común y montes alto y bajo que aprovechan los vecinos del distrito hoy existente.

Duodécima combinación.—Los Ayuntamientos de Pesquera, Rioséco y San Miguel de Aguayo se unirán á Santiurde de Reinosa, formando los cuatro uno solo de 476 vecinos con el nombre del último. Pesquera tiene recíproca mancomunidad de pastos con Bárcena, San Miguel de Aguayo y Rioséco, y seguirán observándose los mismos usos; San Miguel de Aguayo tiene terrenos y montes de aprovechamiento común y mancomunidad de pastos con Pesquera, que continuarán en el mismo estado: no tiene créditos activos ni pasivos. Rioséco tiene también terrenos y montes de aprovechamientos común y mancomunidad con Pesquera, en los cuales no se hace alteración; y censos contra sus fondos, para cuyo pago consigna en su presupuesto 48 escudos 800 milésimas en concepto de réditos.

Décimatercera combinación.—El Ayuntamiento de Astillero se unirá al de Camargo, componiendo los dos un Municipio de 697 vecinos. El primero no tiene mas bienes de aprovechamiento común que un campo perteneciente al Estado y que está destinado para construcción naval, alameda y servicios públicos.

Décimacuarta combinación.—Los Ayuntamientos de Anievas, Riovaldeigüña y San Vicente de Leon y los Llares se unirán al de Arenas, formando los cuatro un solo Municipio, que llevará el nombre del último y se compondrá de 790 vecinos. El de Anievas tiene pastos de aprovechamiento común que quedarán sujetos al mismo régimen con que actualmente se rigen. El de Riovaldeigüña tiene dos prados titulados Cebosa y Peña de Barrio, que valen en renta 8 escudos, una casa destinada á escuela y Ayuntamiento, una dehesa de arbolado titulada Rodil, y pastos para el ganado de labor. Tiene también un crédito activo de 40 escudos de renta que producen las fincas de la obra pia legada en favor de la escuela, y otro pasivo de 11 escudos que se pagan anualmente á la escuela del pueblo de Quijas en el Ayuntamiento de Reocin, y mancomunidad con los pueblos de Mollo y Arenas en los montes del Poniente, Canales y Moroso. El de San Vicente no tiene mas bienes que el monte llamado Cubias ó Bustablado y Navajuelo; no tiene créditos activos ni pasivos; en los pastos tiene mancomunidad con los pueblos de Mollo y Las Fraguas y en mayor parte con Riovaldeigüña. El pueblo de los Llares mantiene sus ganados la mayor parte del año en puntos determinados del terreno de Riovaldeigüña.

Décimacinta combinación.—Los Ayuntamientos de Bárcena de Pié de Concha y Pujayo se agregarán al de Mollo, fijando la capital en el punto céntrico de Santa Olalla, componiendo un Ayuntamiento que constará de 1,026 vecinos. Los pueblos de Bárcena y Pié de Concha que hoy componen el primero de aquellos Ayuntamientos, tienen cada uno terrenos que aprovechan sus respectivos vecinos en común y también disfrutes de leñas para hogares y pastos para ganados que seguirán usando como actualmente. El Ayuntamiento de Bárcena tiene contra sí un crédito de 94 escudos 500 milésimas por réditos de censo; así como disfruta un crédito activo de 163 escudos 200 milésimas que producen anualmente las inscripciones intrasferibles recibidas en pago de bienes de propios y de instrucción pública. El Ayuntamiento de Pujayo tiene terrenos y pastos de común aprovechamiento, un crédito á su favor de 96 escudos 400 milésimas por inscripciones intrasferibles procedentes de la venta de propios, y contra sí tiene los siguientes: uno de 70 escudos 400 milésimas que se paga á D. Joaquin Barreda, vecino de Santillana, por réditos de un censo; otro de 14 escudos 300 milésimas que se paga á D. Manuel Revilla, vecino de Viérnoles, y otro de 11 escudos á favor de D. Manuel Velarde, vecino de Santillana.

En cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden de 23 de Octubre, encargo á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad del presente Boletín Oficial extraordinario, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan estos dirigir á este Gobierno de provincia dentro del improrrogable término de un mes, contado desde la fecha de dicho Boletín, las observaciones, peticiones ó reclamaciones que conduzcan á la ilustración de los expedientes. Y á fin de que estos se hagan con la mayor exactitud y claridad y evitar por otra parte escritos ó peticiones impro-

cedentes, se ponen á continuación las disposiciones de la ley de Ayuntamientos vigente y del reglamento para su ejecución que tratan de esta materia.

Santander 20 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Título 5.º de la ley de Ayuntamientos.

Art. 70. Se conservarán todos los Ayuntamientos que hoy existen en poblaciones de mas de 200 vecinos, con arreglo á la organizacion y disposiciones de la ley.

Art. 71. El Gobierno adoptará las medidas convenientes á fin de que en el plazo de dos años, á contar desde la publicacion de la presente ley, queden suprimidos los Ayuntamientos en todos los distritos municipales que no lleguen á 200 vecinos, reuniendo dos ó mas de los que se encuentren en este caso para formar nuevos distritos que alcancen ó pasen de este número; quedando sin embargo autorizado para conservar aquellos que aun cuando no reúnan 200 vecinos, no puedan por sus circunstancias particulares ser agregados á otro.

La incorporación de distritos municipales podrá hacerse:

1.º Por disposición del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el precedente párrafo.

2.º Por petición de los Ayuntamientos de dos ó mas distritos municipales interesados en que la incorporación se verifique.

Art. 72. Podrá suprimirse un distrito municipal en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando careciere de recursos para sufragar los gastos municipales.

2.º Cuando lo solicitase el Ayuntamiento en union de un número de vecinos mayores contribuyentes igual al de Concejales.

En este caso el Gobierno determinará, despues de instruido el oportuno expediente, el distrito municipal á que ha de incorporarse el vecindario del suprimido.

Art. 73. La segregacion de parte de un distrito municipal ó de varios para agregarse á otros existentes podrá verificarse:

1.º Cuando lo solicitare el Ayuntamiento ó Ayuntamientos interesados.

2.º Cuando lo pidieren la mayoría de los vecinos de la porcion ó porciones que hubieren de segregarse.

3.º Cuando el Gobierno lo considere conveniente por las circunstancias particulares de la porcion ó porciones que hayan de segregarse para agregarlas á otros distritos.

Art. 74. Los Gobernadores civiles instruirán los expedientes relativos á la supresion y segregacion de Ayuntamientos y términos municipales, oyendo á los interesados, á las Diputaciones respectivas y á los Consejos provinciales, verificando la division de los terrenos, bienes, pastos y aprovechamientos comunes, usos públicos y créditos activos y pasivos, y teniendo en cuenta la poblacion, riqueza, distancias respectivas y condiciones topográficas. Estos expedientes, previa consulta del Consejo de Estado en pleno, serán definitivamente resueltos por el Gobierno.

Capítulo X del reglamento.

De la creacion y supresion de Ayuntamientos, agregacion y separacion de pueblos.

Art. 101. Si los Gobernadores civiles considerasen conveniente la formación de un Ayuntamiento nuevo ó la solicitasen los vecinos de alguna poblacion, instruirán el oportuno expediente en que se compruebe la utilidad ó ventaja de esta medida y lo remitirán con informe razonado

al Gobierno para su resolución. En el expediente deberá aparecer además de lo prescrito en el art. 74 de la ley:

1.º Una lista nominal de todos los vecinos del pueblo en que se intentare establecer Ayuntamiento, con expresion de las contribuciones directas que por todos conceptos paga cada uno, ó bien de su riqueza donde no hubiere aquellas.

2.º La posicion topográfica del pueblo, su riqueza y demás circunstancias.

3.º Los recursos con que cuenta para el sostenimiento de las cargas municipales y para el establecimiento de una escuela de primeras letras, si no la hubiere.

4.º Las distancias y el estado de los caminos que separan al pueblo en que se pretende establecer Ayuntamiento, no solo de su matriz, sino de todas las cabezas de distrito sus límites, acompañándose, siempre que pueda ser, un croquis del terreno.

5.º Los intereses que ligan y separan á los pueblos que han de segregarse.

6.º El término que convendrá señalar al nuevo distrito municipal.

7.º La poblacion que por su situacion deba ser cabeza de distrito, en caso de que el distrito que intente formarse comprenda varias poblaciones.

8.º Los informes de los Ayuntamientos comarcanos.

9.º Cuantos datos y antecedentes se consideren oportunos.

Art. 102. Pudiendo verificarse la reunion de unos Ayuntamientos á otros á instancia de los interesados con arreglo al art. 71 de la ley, cuando se solicite deberá presentarse al Gobernador civil la esposicion conveniente para S. M. El Gobernador civil, instruyendo expediente en que aparezcan con exactitud las miras que se proponen los interesados, la situacion topográfica, riqueza y vecindario de los pueblos que intenten unirse, la distancia, facilidad ó dificultad de comunicaciones entre sí, los derechos, aprovechamientos ú otros goces que deban conservar los moradores en el pueblo agregado y demás circunstancias, lo remitirá original al Gobierno con su informe, el de la Diputacion y Consejo provincial y los de los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes.

Art. 103. Lo mismo se observará cuando un pueblo pretenda segregarse de aquel á que estuviere incorporado.

Art. 104. Los expedientes de que se habla en los artículos anteriores se remitirán por el Gobernador civil al Gobierno para su definitiva resolución.

Art. 105. También se remitirán al Gobierno para su resolución los expedientes que se instruyan sobre traslacion de capitales, en los que se hará constar las distancias y el estado de los caminos que separan á todos los pueblos del distrito entre sí, el vecindario de cada uno y las razones que aconsejen ó se opongan á la variacion de capitalidad, acompañando un croquis del terreno.

Art. 106. Cuando se acordare por el Gobierno la creacion de un Ayuntamiento nuevo, el Gobernador civil lo nombrará desde luego provisionalmente de entre los elegibles del nuevo distrito municipal. El Ayuntamiento así nombrado continuará hasta la próxima renovacion de Ayuntamiento si faltase menos de un año; pero si faltase más, se procederá lo mas pronto posible á la eleccion con arreglo á la ley.

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

	Escudos.
<i>Gobierno de la provincia.</i>	
D. Bartolomé de Benavides y Campuzano, Gobernador.....	20 »
D. Manuel Echaburu, Secretario.....	10 »
D. Pedro Fernandez Cabada, Oficial.....	3 280
D. Mariano Gonzalez Garcia, id.....	2 460
D. Nicolás R. de Aldama, idem.....	2 190
<i>Consejo provincial.</i>	
D. Ramon Carrera Estrada, Presidente.....	10 »
D. Juan José de la Lastra, Consejero.....	10 »
D. Manuel Garcia Ruiz, id.....	10 »
D. José Zorrilla de San Martin, Secretario.....	6 »
D. Antonio Lopez Cascajares, Oficial.....	2 »
D. Conrado Calderon, Escribiente.....	1 »
D. Francisco Baeza Nuñez, idem.....	1 »
D. Calisto Gruas, ugier....	» 400
D. José Lete, id.....	» 400
<i>Contaduría de Hacienda pública.</i>	
D. Ramon Real de Mendoza, Contador.....	4 400
D. Marcelino Bolivar, Oficial 1.º.....	2 700
D. Juan de Guevara, id. 2.º.....	2 200
D. Antonio Bolivar, id. 3.º.....	1 600
<i>Tesorería de Hacienda pública.</i>	
D. Andrés Sanchez, Tesorero.....	4 400
D. Roman Gonzalez, Oficial 1.º.....	2 200
D. Estéban Alvarez, id. 2.º.....	1 600
D. Angel Garcia, id. 3.º.....	1 400
D. Manuel Mendialdua, Cajero.....	2 200
<i>Seccion de Fomento.</i>	
D. José Balbino Barroso, Jefe.....	4 400
D. Fulgencio Soriano, Oficial 1.º.....	3 300
D. Roman Soliva, id. 2.º.....	2 700
D. José Gamboa, id. 3.º.....	2 700
D. Marcelino de Izaga, id. 4.º.....	2 200
D. Valentin Franco, Secretario de la Junta de Instruccion pública.....	2 200
D. Ignacio Peña, id. de Agricultura, Industria y Comercio.....	2 200
<i>Administracion de Aduanas de Santander.</i>	
D. Joaquin Menendez, Administrador.....	7 221
D. Joaquin Revert, Contador.....	5 555
D. Rafael Lassaletta, Vista 1.º.....	4 444
D. Ramon Fierro, id. 2.º.....	3 886
D. Clemente Sierra, id. 3.º.....	3 333
D. Liborio Santamarina, id. 4.º.....	2 777
D. José María Rodriguez, id. 5.º.....	2 777
D. Antonio Perez Ayo, Auxiliar 1.º.....	1 666
D. José María Garcia, id. 2.º.....	1 388
D. Faustino Cosío, id. 3.º.....	1 388
D. Daniel Galan, id. 4.º.....	1 388
D. Julian Lopez, id. 5.º.....	1 388
D. Francisco Royo Gandía, Oficial 1.º.....	3 888

D. Antonio San José Martí, id. 2.º.....	3 333
D. Gregorio Bohigas, id. 3.º.....	2 777
D. Eladio Vivas, id. 4.º.....	2 222
D. Joaquin Pinedo, id. 5.º.....	1 666
D. José Llata, id. 6.º.....	1 338
D. Felipe Barrueta, id. 7.º.....	1 388
D. Francisco Porto, Alcaide	3 333
Suma.....	178 338

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Subasta de tabaco habano.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 16 del corriente, se sacan á pública subasta varias clases de tabaco habano procedentes de comiso, cuyo pormenor es el siguiente:

78 libras 8 onzas picadura habana, al precio de un escudo 200 milésimas cada una.

70 cigarros habanos al tipo de 50 milésimas de escudo cada uno.

Dicho acto tendrá lugar el dia 24 del actual á las doce de su mañana en el local que ocupa el almacén de efectos estancados de esta capital situado en la calle de Cervantes, bajo la presidencia del señor Administrador, con asistencia del Escribano del ramo, no admitiéndose postura que no cubra el tipo fijado y siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta.

Santander 12 de Enero de 1868.— P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En atencion á no poderse hacer despachos en esta Aduana con luz artificial, como es indispensable en dias dados á última hora, ni pudiendo tampoco ingresar en Tesorería ni formalizarse los adeudos en Estancadas por concluir sus operaciones estas dependencias á las tres de la tarde, he dispuesto con arreglo á lo prevenido en el párrafo 5.º del art. 645 de las ordenanzas de Aduanas, que por ahora se limite el despacho de almacenes y oficinas de esta Administracion á las horas desde las nueve en punto de la mañana hasta las tres de la tarde, siguiendo las de muelle como hasta aquí de sol á sol. Lo que se publica en este Boletín para conocimiento del Comercio. Santander 18 de Enero de 1868.— J. Menendez.

COMISION DE EVALUO

Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER.

D. Francisco Gutierrez y Gutierrez, Benemérito de la patria, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: que durante el plazo de seis dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín

Oficial, se hallará espuesto al público en la Secretaría de esta Comision, sita en la calle de Santa Clara, núm. 12, piso principal, la relacion de las cuotas que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al primer semestre del actual año económico, deberán ser declaradas fallidas por esta Comision.

Los Sres. contribuyentes podrán presentarse á examinarla, y entablar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo prefijado.

Santander 17 de Enero de 1868.— Francisco G. y Gutierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Marron.

Las cuentas municipales del Depositario de este Ayuntamiento se hallan formadas y espuestas al público por el término de un mes en la Secretaría de Ayuntamiento, para que el que guste enterarse de ellas pueda hacerlo y esponer en dicho término los reparos que crea conducentes.— Marron 10 de Enero de 1868.— Rafael de Setien.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Para que pueda tener lugar en tiempo hábil la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este municipio que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año próximo de 1868 á 1869, la Junta pericial de mi presidencia ha acordado fijar todo el presente mes de Enero para que los hacendados, así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos prevenidos por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pues de no verificarlo en la forma prevenida y término señalado no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Santiurde de Toranzo 10 de Enero de 1868.— Estanislao de la Torre y Arce.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito, segun las variaciones que hayan ocurrido en la riqueza imponible desde la confeccion del reparto por inmuebles que rige en el presente año económico, para girar el del próximo de 1868 á 69, el Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, las relaciones de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de hipotecas, como se halla prevenido, pues de no verificarlo en debida forma, no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medio Cudeyo á 12 de Enero de 1868.— Agustín de la Torre.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Debiendo darse principio en este Ayuntamiento á la formacion del apéndice al amillaramiento de la con-

tribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado señalar el plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento la relacion de alta y baja que hayan tenido en su riqueza durante el año último, acompañando á ellas los documentos que acrediten las compras, ventas, permutas, herencias ó donaciones y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, segun se halla prevenido por la Administracion del ramo; pues de no verificarlo en el tiempo y forma prevenidos no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

San Vicente de la Barquera 9 de Enero de 1868.— Antonio Sanchez.

Providencias judiciales.

E. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á José Muñoz Garcia, natural de Peña-Castillo, en este distrito municipal, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente, á responder de las responsabilidades pecuniarias á que está condenado en la causa que se le siguió por lesiones al Manuel del Castillo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho. Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia se espide el presente.

Santander 9 de Enero de 1868.— Pedro Mendiri Lopez.— Por disposicion de S. S.ª, Genaro Sierra.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: Que D. Francisco Gutierrez Sigler Isla, natural y vecino del pueblo de Monegro, Ayuntamiento de Yuso, ha solicitado ser incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Cortes, en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en esta villa y pueblo de Monegro, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse los que se crean con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 10 de Enero de 1868.— Nicanor Anton Garran.— P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

Don Estanislao Pedrero, Procurador nombrado de los Tribunales de esta capital, que residio en la ciudad de Burgos, se ha trasladado á esta á desempeñar dicho cargo en sustitucion de D. Pedro Chamber, y ofrece al público sus servicios, calle de Arco de la Reina, núm. 3, piso 2.º, Santander. 6-5

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

SECCION ELECTORAL DE SANTANDER.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.				D. Manuel Sánchez Portilla..		Santander.	211 700
<i>Contribuyentes.</i>				Manuel Sanchez Bustamante		Idem.	52 400
(CONTINUACION.)				Manuel de Huidobro Arredondo.....		Idem.	449 700
D. Justo Pardo Urquiza.....		Santander.	24 116	Manuel Sevilla Vega.....		Idem.	62 500
Justo José Rodríguez Santelices.....		Idem.	51 624	Manuel Fernandez Gutierrez		Idem.	325 800
José María Rentería Andraca.....		Idem.	69 270	Manuel Diego Madrazo....		Idem.	115 800
José Antonio Rábago y Prieto.....		Idem.	54 618	Manuel Diaz Sanchez.....		Idem.	59 100
Juan Antonio Redonnet San Emeterio.....		Idem.	64 856	Manuel Fernandez Regatillo		Idem.	166 900
Juan Ruiz Salas.....		Idem.	32 771	Manuel Gomez Ortiz.....		Idem.	328 700
Juan José Sarabia Fernandez.....		Idem.	20 219	Manuel Cantolla Abreu....		Idem.	54 500
Juan Larrea Lorrio.....		Idem.	64 500	Manuel Gomez Salas.....		Idem.	301 500
José Antonio Obregon Pesa.		Idem.	43 500	Manuel Madrazo Gomez...		Idem.	52 900
Juan Alonso Fraile.....		Idem.	57 167	Manuel Mancina Muñoz...		Idem.	134 900
Juan Bautista Pellon.....		Idem.	84	Manuel Gonzalez Corral...		Idem.	725
José María Velez Diego....		Idem.	52	Manuel Gutierrez Beliz....		Idem.	116 100
José Pernía Yorrin.....		Idem.	42	Manuel Lopez.....		Idem.	60 200
Juan Gomez Llorente.....		Idem.	30	Manuel Llano Noriega....		Idem.	80 300
Juan Grijalba García.....		Idem.	30	Manuel Minguez Recio....		Idem.	60 300
Juan Lozano Alonso.....		Idem.	36	Manuel María Ramon San Martin.....		Idem.	73 800
Juan Rivero Marron.....		Idem.	35	Manuel Mier Salas.....		San Roman.	184 400
José Corcho Bezana.....		Idem.	23 334	Manuel Perez Ilisástegui..		Santander.	75 200
José María Izaguirre Aramburo.....		Idem.	33 200	Manuel Llata Rosillo.....		Idem.	148 100
José María Gonzalez Abrales.....		Idem.	32 100	Manuel Plaza Martinez....		Idem.	47 500
José María Sala Serrano...		Idem.	150	Manuel Perez Velez.....		Idem.	47 600
José Sierra Gil.....		Idem.	21	Manuel Fernandez Losada.		Idem.	209 400
José Ricalde Ormachea....		Cueto.	23 733	Manuel Sanchez Gonzalez..		Idem.	105 300
Juan Gonzalez Santelices, (menor).....		Monte.	27 309	Manuel Terán Gutierrez...		Idem.	75 800
Justo Perez Fernando.....		Santander.	21 630	Mauricio Barbáchano Aguirre.....		Idem.	91 700
José Agudo Taborga.....		Peña-Castillo.	20 123	Marcelino Sautuola Pedruca.....		Idem.	42 300
José Cano y Pardo.....		Idem.	44 131	Mariano Bolado Camus....		Monte.	47
José Palazuelos Fernandez.		Idem.	29 530	Mariano Zumelzu Urquijo.		Santander.	227 500
José Torcida Llata.....		Idem.	39 714	Martin Vial Bassoco.....		Idem.	40 500
José María Herran Valdivielso.....		Santander.	30 184	Mariano Zumelzu Fernandez.....		Idem.	264
José Lastra.....		Peña-Castillo.	35 753	Martin Escandon Cortina..		Idem.	241 500
José Herrera Camus.....		Santander.	57 200	Mateo Mantilla Gonzalez...		Idem.	172 600
Luis Lastra.....		Idem.	44 038	Mateo Obregon y Puente...		Idem.	256
Lorenzo Obregon Collantes.		Idem.	193	Mateo Ruiz y Gonzalez....		Idem.	60 900
Leopoldo Pardo Malavear..		Idem.	20 650	Mateo García Larrea.....		Idem.	42 800
Laureano Diaz Gomez.....		Idem.	53	Matías Cimiano Lopez.....		Idem.	150 800
Laureano Perez Hidalgo...		Idem.	60	Maximino Crespo Perez...		Idem.	58 200
Luis Mazorra Pando.....		Idem.	21	Mateo Perez y Cuesta.....		Idem.	51 300
Leonardo Gutierrez Dosal..		Idem.	380	Melchor Arques Galiana...		Idem.	102 400
Lorenzo Pacheco Collado..		Idem.	53 900	Miguel Perez Rodriguez...		Idem.	50 800
Luciano Nieto Genoa.....		Idem.	112 200	Miguel de la Vega Jauin..		Idem.	126 900
Luciano Gutierrez Blanco..		Idem.	67 300	Miguel García Gomez.....		Idem.	74 200
Luis Basagoitia Gomez.....		Idem.	86 200	Miguel Lecuona Goicoechea		Idem.	82 200
Leonardo Bezanilla Arce...		Idem.	72 700	Miguel Fornés Llorente...		Idem.	84 100
Luis Gallo Alcántara.....		Idem.	653 200	Miguel Gutierrez Colomer.		Idem.	466 900
Luis García Rodríguez.....		Idem.	382 100	Modesto Piñeiro Perez....		Idem.	125 900
Luis Gomez Hermosa.....		Idem.	206 300	Miguel Valdivielso Gil....		Idem.	30 526
Luis Ruiz Gutierrez.....		Idem.	78 300	Marcelino Cagigal.....		Idem.	26 386
Luis del Campo Dou.....		Idem.	77 200	Manuel Cabrero Gomez....		Idem.	63 644
Luis Bela y Nuñez.....		Idem.	64	Manuel Cabrero.....		Idem.	30 746
Manuel Abascal Perez.....		Idem.	952 400	Manuel Gomez y Gomez...		Peña-Castillo.	42 098
Manuel Amantegui Iriarte.		Idem.	100	Manuel Brabo Humbet....		Santander.	24 791
Manuel Cueto Pedrosa.....		Idem.	134 100	Miguel Ortiz Blanco.....		Idem.	43 715
Manuel Cué Garaña.....		Idem.	114	Manuel Sierra Arnaiz....		Idem.	20 160
Manuel Fernandez Escudero		Idem.	70 300	Marcelo Aguirre y Fernandez.....		Idem.	135
Manuel Gutierrez Zorrilla.		Idem.	102 500	Marcos Marcelino Larrauri y Fernandez.....		Idem.	80
Manuel Diaz Velez.....		Idem.	59 800	Manuel Gutierrez Carredano.....		Idem.	100
Manuel Iglesias Gonzalez..		Idem.	100 500	Matías Uzcudon Torreiro...		Idem.	50
Manuel Crespo Lopez.....		Idem.	233 400	Mariano Garcés y Sanz....		Idem.	57 166
Manuel Madrazo Alcega...		Idem.	44 400	Manuel Blanco Quesada...		Idem.	53
Manuel Cuevas Bustamante		Idem.	61 500	Manuel Pascual Gomez....		Idem.	22 386
				Manuel García.....		Idem.	22 787
				Matías Echeverría.....		Idem.	96 100
				Manuel de Boó Camus....		Monte.	25 083
				Manuel Gomez Boó.....		Idem.	20 458
				Manuel Gomez Martin.....		Santander.	29 517

(Continuará.)